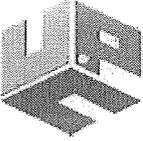
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	<b>CONTRATO 002</b>	PÁG.: 1 de 12
		FECHA: 13/11/2009

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
CONTRATO No:	002
FECHA:	24 FEB 2016
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON MEDIOS ARMADOS, MONITOREO DE ALARMAS Y MMEDIOS TÉCNOLOGICOS EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES Y SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
CONTRATISTA:	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "CARIMAR LTDA"
VALOR:	\$701.345.478

Entre los suscritos a saber: **LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, ente Universitario Autónomo con régimen especial, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976 y regida por la Ley 30 de 1992, representada legalmente por **CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.074.322 de Barranquilla (Atlántico), en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, designado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 017 del 02 de Julio del 2015, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2015, quien para todos efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra la otra **JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.407 de Bogotá D.C (Cundinamarca), quien obra en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "CARIMAR LTDA"**, identificada con NIT No. 900245560-1, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Valledupar (Cesar), con Matricula No. 00087488 del 08 de Octubre del 2008, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, teniendo en cuenta que: 1) La **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, no cuenta con el recurso humano suficiente para atender la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que requiere la institución, y garantizar un eficiente servicio de vigilancia y protección de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles y valores de la Universidad, con servicio de vigilancia y seguridad privada eminentemente preventivo, donde se le dé prioridad a las medidas preventivas sobre las coercitivas, satisfaciendo con calidad y en forma efectiva y oportuna, las necesidades de seguridad de la institución, y concatenadas en el Decreto 356 del año 1994 y Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007, emanado del Ministerio de Defensa Nacional; 2) Que la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, mediante Estudio

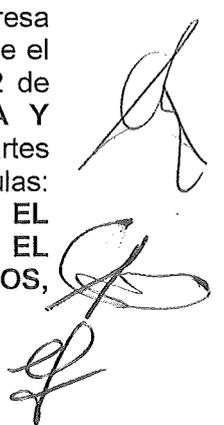


24 FEB 2016

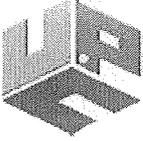
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	<b>CONTRATO 002</b>	PÁG.: 2 de 12
		FECHA: 13/11/2009

de Conveniencia y Oportunidad No. 009 del 05 de Enero de 2016, requirió la Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, con medios armados, monitoreo de alarma y medios tecnológicos en las diferentes instalaciones de la Universidad Popular del Cesar;

3) Que el Rector de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, mediante Resolución No. 151 de fecha de 25 de Enero de 2016, ordenó la apertura de la **CONVOCATORIA PUBLICA No. 002-2016**, cuyo objeto es la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIOS ARMADOS, MONITOREO DE ALARMAS Y MEDIOS TÉCNOLOGICOS EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES Y SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR."**; 4) Que el Rector de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, mediante **AVISO ÚNICO PUBLICÓ la CONVOCATORIA PUBLICA No. 002-2016**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIOS ARMADOS, MONITOREO DE ALARMAS Y MEDIOS TÉCNOLOGICOS EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES Y SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"**, en conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en los términos de referencia; 5) Que según Planillas de Recibo de Propuestas de Fecha 12 de Febrero del 2016, se recibieron propuesta de las empresa **"EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA."**; 6) Que mediante Informe Jurídico de Verificación de Requisitos Legales de fecha 15 de Febrero de 2016, el Jefe de la Oficina Jurídica conceptuó que la propuesta presentada por **"EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA."**; cumplen con los requisitos legales exigidos en la Convocatoria, por lo que **CUMPLEN JURÍDICAMENTE**; 7) **Con relación a la Evaluación Financiera:** El Coordinador del Grupo de Gestión Contable, concluyo que la empresa **"EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA."**, presentaron toda la información financiera requerida en la Convocatoria Pública por lo tanto **CUMPLE FINANCIERAMENTE**; 8) **Con relación a la Evaluación Técnico Económica:** El Coordinador del Grupo Gestión Servicio, Compra y Mantenimiento de la Universidad, realizó la evaluación sobre la propuesta señalando que **CUMPLE TÉCNICAMENTE Y ECONÓMICAMENTE**; 9) Que el día 19 de Febrero del 2016, se citó al Comité de Administración y Contratación quien una vez revisadas las evaluaciones jurídica, financiera y técnica económicamente la propuesta presentada por la empresa **"EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA."**; 10) Que el Rector de la Universidad mediante Resolución Rectoral No. 0401 de fecha 22 de Febrero del 2016, adjudicó a la propuesta a la **"EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA."**. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Por medio del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA UNIVERSIDAD** a **PRESTARLE EL SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIOS ARMADOS,**



24 FEB 2016

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	<b>CONTRATO 002</b>	PÁG.: 3 de 12
		FECHA: 13/11/2009

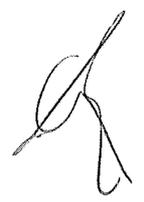
**MONITOREO DE ALARMAS Y MEDIOS TÉCNICOS EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES Y SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.-** El servicio de vigilancia deberá prestarse en jornada laboral mensual, de lunes a domingo durante las veinticuatro (24) horas de día, así como la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad, de acuerdo con la descripción y especificaciones establecidas, en las especificaciones técnicas exigidas para la ejecución del contrato:

SEDE CENTRAL (VALLEDUPAR)					
SERVICIO	CANTIDAD DE VIGILANTES	CONSTO UNITARIO MENSUAL	CONSTO UNITARIO MENSUAL	MESES	COSTO TOTAL SERVICIO
SEDE CAMPUS: Ubicada en Sabanas del Valle, servicio de vigilancia y seguridad de veinticuatro (24) horas del día, incluido lunes festivos, con armas y radio de comunicación.	5	6,780,707	33,903,535	6	203,421,210
SEDE CAMPUS: Ubicada en Sabanas del Valle. Servicio de vigilancia y seguridad de dieciséis (16) horas del día (6:00AM a 10:00PM), con armas y radio comunicación de Lunes a Domingo incluido los festivos	3	4,048,082	12,144,246	6	72,865,476
SEDE HURTADO: Ubicada en el Balneario Hurtado salida a Patillal. Servicio de vigilancia veinticuatro (24) horas del día con armas y radio comunicación, de Lunes a Domingo incluido los festivos	3	6,780,707	20,342,121	6	122,052,726
SEDE DE BELLAS ARTES: Ubicada en el Barrio Alfonso López. Servicio de vigilancia veinticuatro (24) horas del día, con armas y radio comunicación, de Lunes a Domingo incluido los festivos	2	6,780,707	13,561,414	6	81,368,484
PARQUE LA VALLENATA: Servicio de vigilancia y seguridad de veinticuatro (24) horas del día con armas y radio comunicación de Lunes a Domingo incluido los festivos	4	6,780,707	27,122,828	6	162,736,968
Escolta: Servicio de Escolta las 12H del día de Lunes a domingo incluido los Festivos, con medio Armado, radio de comunicación y Dotación Especial para escolta. Para Protección del Señor Rector .	1	3,036,062	3,036,062	6	18,216,372
<b>SUBTOTAL SERVICIO DE VIGILANCIA (VALLEDUPAR)</b>					<b>660,661,236</b>
SECCIONAL AGUACHICA					
SERVICIO	CANTIDAD DE VIGILANTES	CONSTO UNITARIO MENSUAL	CONSTO UNITARIO MENSUAL	MESES	COSTO TOTAL SERVICIO
SECCIONAL AGUACHICA: Servicios vigilancia y seguridad privada de veinticuatro (24) Horas del día armado de Lunes a Domingo, incluido los festivos	1	6,780,707	6,780,707	6	40,684,242
<b>SUBTOTAL SERVICIO DE VIGILANCIA (AGUACHICA)</b>					<b>40,684,242</b>
<b>SUBTOTAL SERVICIO DE VIGILANCIA (VALLEDUPAR)</b>					<b>660,661,236</b>
<b>SUBTOTAL SERVICIO DE VIGILANCIA (AGUACHICA)</b>					<b>40,684,242</b>
<b>GRAN TOTAL</b>					<b>701,345,478</b>

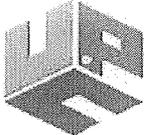
**CLAUSULA TERCERA: -VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos fiscales, el valor del presente CONTRATO es por la suma de **SETECIENTOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$701.345.478) INCLUIDO IVA.**

Balneario Hurtado. Vía a Patillal. Teléfono (095) 5847910 ext. 1026 – 1064

juridica@unicesar.edu.co

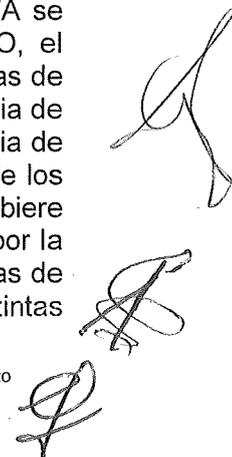



24 FEB 2016

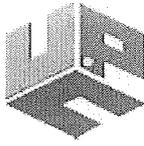
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	<b>CONTRATO 002</b>	PÁG.: 4 de 12
		FECHA: 13/11/2009

DESCRIPCIÓN	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	MENSUALIDADES	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
SERVICIO DE VIGILANCIA SEDE CENTRAL	2015010063	6	110,110,206	660,661,236
SERVICIOS ADICIONALES SEDE CENTRAL	NA	NA	NA	NA
SERVICIO DE VIGILANCIA AGUACHICA	2015020002	6	6,780,707	40,684,242
<b>TOTALES</b>			<b>116,890,913</b>	<b>701,345,478</b>

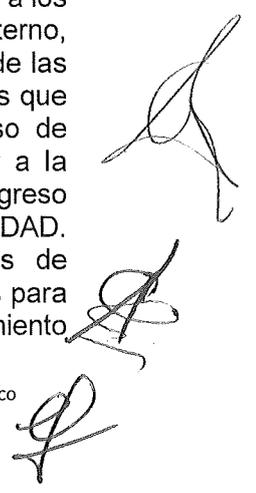
**PARÁGRAFO PRIMERO:** La UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor del CONTRATO en moneda nacional, por mensualidades vencidas de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TRECE M/CTE (\$116.890.913)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura en original, informe de labores con visto bueno del supervisor, y entrega de la constancia de cumplimiento de las obligaciones y recibo a satisfacción por parte del supervisor del CONTRATO, sin que el monto total de los servicios exceda la cuantía total del CONTRATO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza expresamente a la UNIVERSIDAD para descontar del pago de sus servicios prestados, las sumas de dinero que se causen por la pérdida de bienes de la UNIVERSIDAD en razón de la negligente o indebida prestación del servicio. **PARÁGRAFO TERCERO:** La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago del CONTRATO, solicitará al CONTRATISTA las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. **CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION.-** El término de ejecución del presente CONTRATO será de **SEIS (06) MESES**, los cuales comienzan a contarse a partir de la aprobación de la póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar y la Publicación del CONTRATO en la página de Internet de la Universidad Popular del Cesar. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En desarrollo del objeto de este contrato, el CONTRATISTA se obliga con la UNIVERSIDAD: **1)** Para dar inicio a la ejecución del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá a presentar la siguiente documentación: a) Copia de las hojas de vida de los vigilantes, indicando el nivel de su preparación y demás soportes. b) Copia de las planillas donde conste las afiliaciones a las EPS, Fondo de Pensiones, ARL, copia de la póliza general y copia del documento que demuestre el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales de que trata el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002, si a ello hubiere lugar; **2)** Suscribir el Acta de Inicio del Contrato y constituir las pólizas requeridas por la Universidad dentro del CONTRATO. **3)** Presentar a la Universidad a los diez (10) días de inicio de la ejecución del CONTRATO un plan detallado de seguridad de las distintas



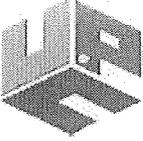
24 FEB 2016

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	<b>CONTRATO 002</b>	PÁG.: 5 de 12
		FECHA: 13/11/2009

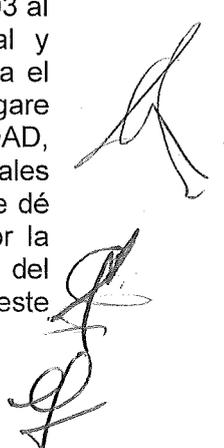
sedes en coordinación con el supervisor designado, que permita proteger las personas, bienes muebles e inmuebles de la UNIVERSIDAD. 4) Cumplir con el objeto del CONTRATO conforme a las especificaciones suministradas por la UNIVERSIDAD y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 5) Designar el coordinador y supervisor del contrato, de conformidad con lo estipulado en los términos de referencia. 6) Hacerse responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del CONTRATO. 7) Presentar al Supervisor designado un listado detallado del personal contratado, con la respectiva afiliación al Sistema General de Seguridad Social y ARL. 8) Coordinar con el Supervisor designado, una reunión de inducción al personal. 9) Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos del CONTRATO el Supervisor haga al CONTRATISTA. 10) Dar una adecuada protección a los intereses patrimoniales y bienes de la UNIVERSIDAD, así como de aquellos de los cuales sea igualmente responsable. 11) Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. 13). Acatar las normas administrativas de la Institución. 14) Realizar los recorridos y revistas de control y supervisión a cada sitio donde se destine el personal a prestar su servicio dejando constancia por escrito. 15) Responder por la pérdida o deterioro no imputable al uso normal de los bienes entregados para el cumplimiento de la labor contratada. 16) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse. 17) Cumplir con los turnos de trabajo establecidos por la UNIVERSIDAD. 18) Informar mensualmente al Interventor del CONTRATO sobre la distribución del personal con sus respectivos nombres e informar con la debida anticipación, sobre cualquier reemplazo o asignación de personal nuevo en la ejecución del CONTRATO. 19) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la UNIVERSIDAD y autoridades competentes. 20) Prestar en forma ininterrumpida y de manera efectiva el servicio de vigilancia y seguridad. 21) Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación a los supervisores y al interventor. 22) Controlar el ingreso de personal interno y externo, realizar la revisión de paquetes, maletines, bolsos y similares a la entrada y salida de las instalaciones y sedes de la UNIVERSIDAD; control y revisión de todos los vehículos que ingresen a sus parqueaderos y el reporte de las planillas de control de ingreso de vehículos en días no laborales, los cuales deben ser entregados al Interventor a la primera hora del lunes de cada semana. 23) No permitir en días no laborales el ingreso de personas, funcionarios o contratistas que no estén autorizados por la UNIVERSIDAD. 24) Suministrar y Emplear por su cuenta y riesgo el personal, los equipos de comunicaciones, armamento, uniformes y demás elementos de dotación necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 25) Mantener vigente la licencia de funcionamiento



24 FEB 2016

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO 002	VERSIÓN: 1
PÁG.: 6 de 12		
		FECHA: 13/11/2009

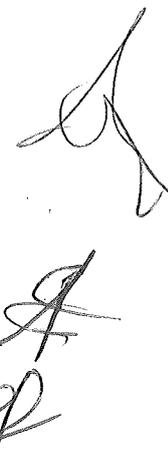
durante toda la vigencia del CONTRATO. 26) Observar durante la ejecución del CONTRATO el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 27) Prestar el servicio por su cuenta y riesgo, aplicando la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente prestación del servicio contratado. 28) El CONTRATISTA será el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y demás obligaciones inherentes a la relación laboral con su personal. La UNIVERSIDAD por lo tanto no contrae vínculo laboral alguno con el personal empleado por el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato. 29) Legalizar el CONTRATO dentro del término de dos (2) hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo. 30) Mantener actualizado el domicilio de su lugar de trabajo durante la vigencia del CONTRATO y cuatro (4) meses más, y presentarse a la UNIVERSIDAD en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 31) Las demás que se deriven de la Constitución y la ley. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.-** En virtud del presente CONTRATO la UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Verificar que el objeto del CONTRATO se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas. 2) Pagar en la forma establecida en la cláusula "FORMA DE PAGO" las facturas presentadas por el CONTRATISTA. 3) Hacer efectivas las pólizas en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 4) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación. 5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el CONTRATO y en los documentos que de él forman parte. 6) Resolver las consultas que presente el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. 7) Certificar la ejecución del CONTRATO dentro de las condiciones exigidas. 8) Verificar que la facturación presentada por el CONTRATISTA este conforme a la ley. 9) Elaborar oportunamente el Acta de Liquidación del CONTRATO. 10) Las demás que acuerden las partes previamente. **CLAUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y PARAFISCALES.-** El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y presentación de constancias de pago al Supervisor designado para el presente CONTRATO para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones: **PARÁGRAFO PRIMERO:** La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total del CONTRATO hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución del CONTRATO o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este



24 FEB 2016

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	<b>CONTRATO 002</b>	PÁG.: 7 de 12
		FECHA: 13/11/2009

incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL.-** Los gastos que genera el presente CONTRATO se cancelará con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2016, lo cual se ampara presupuestalmente con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010015 del 08 de Enero de 2016, por valor de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$660.661.296) que corresponde a la Sede Central; y la No. 2016020002 del 08 de Enero de 2016, por valor de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$40,684,182), que corresponde a la seccional de Aguachica. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.-** El CONTRATISTA se obliga dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del CONTRATO, a constituir a favor de la UNIVERSIDAD, la póliza única de garantías, expedidas por una Compañía de Seguros debidamente establecida y autorizada por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia y conforme los términos previstos en el Acuerdo No. 016 del 15 de Julio de 2014, ampare las siguientes garantías: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo garantizará el cumplimiento de todo lo convenido en el CONTRATO, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y se hará efectiva al CONTRATISTA a favor de la UNIVERSIDAD, en el caso de incumplimiento de las obligaciones que haya adquirido en el CONTRATO; **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del CONTRATO, y su vigencia será por el plazo de la CONTRATO y un (1) año más; **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del CONTRATO, con vigencia igual al plazo del CONTRATO y tres (3) años más; y **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, con una vigencia igual al término de duración del CONTRATO y cuatro (4) meses más. Ante reclamación de terceros motivada por lesiones personales, hurto, robos, daños de su equipo o por cualquier otro hecho delictivo o irregular acaecidos en dependencias custodiadas por personal del CONTRATISTA, este se obliga en un término de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha en que fue notificado por la UNIVERSIDAD a rendir los descargos correspondiente y/o satisfacer las peticiones del demandante, enviando la constancia de ello al supervisor por parte de la UNIVERSIDAD, si así ocurriere, todo ello sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. **PARÁGRAFO:** El valor de todas las primas de las



24 FEB 2016

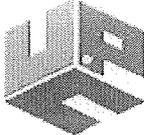
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	<b>CONTRATO 002</b>	PÁG.: 8 de 12
		FECHA: 13/11/2009

garantías estipuladas y de sus ampliaciones, será pagado por el CONTRATISTA. Cuando se reajusten las tarifas pactadas, la cuantía de todas las garantías se deberá ampliar en los porcentajes establecidos de acuerdo con la suma en que se incremente el valor contractual. En caso de prórroga del plazo, se ampliará también la vigencia de las garantías por el término de la prórroga, conservando el valor porcentual, respecto al del contrato correspondiente. **CLAUSULA DECIMA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.-** La Supervisión del presente CONTRATO, se efectuará a través del Coordinador Grupo de Gestión de Servicios Compra y Mantenimiento de la UNIVERSIDAD, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: **1)** Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto del CONTRATO. **2)** Requerir, recibir y verificar la información solicitada al Contratista. **3)** Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el Acta de Inicio del Contrato **4)** Suministrar oportunamente la información que posea a la Universidad Popular del Cesar y que sirva al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual. **5)** Llevar un control y archivo de las constancias de visitas y recorridos que el CONTRATISTA realice a través de su supervisor y/o Coordinador conforme al CONTRATO. **6)** Coordinar con el CONTRATISTA y avalar el plan detallado de seguridad de las distintas sedes que debe presentar el CONTRATISTA a los diez (10) días de haber iniciado la ejecución del CONTRATO, que permita proteger las personas, bienes muebles e inmuebles de la UNIVERSIDAD. **7)** Requerir y recibir el día lunes de cada semana por parte del CONTRATISTA el registro de las planillas de control de ingreso y salida de personas y vehículos durante los días no laborales. **8)** Presentar al CONTRATISTA las observaciones que juzgue convenientes en relación con objeto del contrato. **9)** Solicitar al CONTRATISTA copia de la nómina de pago de sus trabajadores, antes de expedir la certificación correspondiente al cumplimiento del objeto del CONTRATO. **10)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder a los respectivos pagos. **11)** Proyectar, el Acta de Liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, la UNIVERSIDAD podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del CONTRATO, si con ello se deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total del presente CONTRATO, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido por la Ley 828

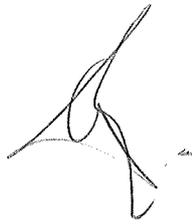




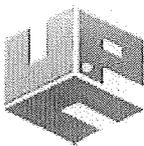
24 FEB 2016

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	<b>CONTRATO 002</b>	PÁG.: 9 de 12
		FECHA: 13/11/2009

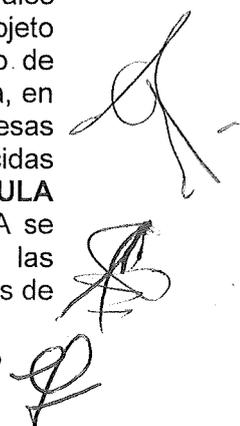
2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente CONTRATO será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del presente CONTRATO por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, que puede ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.-** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente CONTRATO mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONTRATO y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.-** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) La UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad,



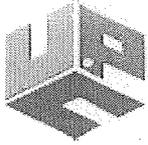
24 FEB 2016

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	<b>CONTRATO 002</b>	PÁG.: 10 de 12
		FECHA: 13/11/2009

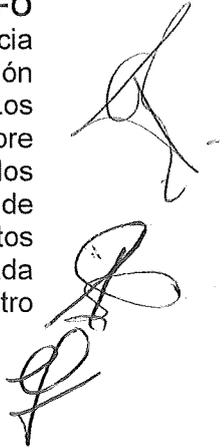
facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.-** El presente CONTRATO se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 07 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.-** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION UNILATERAL.-** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES.-** Sus derechos se limitaran, de conformidad con la naturaleza del presente CONTRATO, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, este CONTRATO no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Así mismo CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimiento del presente CONTRATO, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ellos. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento de las disposiciones legales en materias de afiliación del personal destinado a la prestación de los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO, al régimen de seguridad social, salud, aportes al fondo de pensiones y riesgos profesionales, y del pago de los aportes de cualquier naturaleza, en los términos indicados por la ley, y las consecuencias del incumplimiento de esas disposiciones legales son de su cargo y debe presentar dentro de las fechas establecidas las certificaciones de todos los pagos que en este sentido le corresponda. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ORGANIZACIÓN DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA se obliga a remover cualquier vigilante que a juicio de la UNIVERSIDAD no reúna las condiciones necesarias para el desempeño de sus funciones o no observe las medidas de



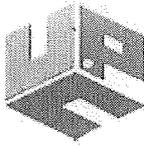
24 FEB 2016

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	<b>CONTRATO 002</b>	PÁG.: 11 de 12
		FECHA: 13/11/2009

disciplina establecidas, o que no guarde el respeto debido al personal de la UNIVERSIDAD o en general cuando considere que su presencia es perjudicial para los intereses de la UNIVERSIDAD, sin que este tenga la obligación de dar explicación alguna al respecto. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN.-** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente **CONTRATO**, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del **CONTRATO** y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el **CONTRATO** y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor del **CONTRATO** en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONTRATISTA** podrá renunciar a la continuación de la ejecución del **CONTRATO**; en este evento, se ordenara la liquidación del **CONTRATO** y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TERMINACION UNILATERAL:** La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del **CONTRATO** en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del **CONTRATISTA**. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del **CONTRATO**. Sin embargo en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los términos y condiciones expresados en el presente **CONTRATO**, prevalecen sobre aquellos de cualquier otro documento que forme parte del mismo, sujeto a lo anterior, los documentos del **CONTRATO** deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido deberá prevalecer el **CONTRATO**. Son documentos que hacen parte integral de este **CONTRATO** los siguientes: 1) La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** dentro de la etapa precontractual y sus anexos. 2) El registro



24 FEB 2016

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	<b>CONTRATO 002</b>	PÁG.: 12 de 12
		FECHA: 13/11/2009

presupuestal. 3) Los informes del Supervisor. 4) La correspondencia cruzada entre las partes durante el desarrollo del objeto contractual y toda la documentación relacionada con el contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para los efectos de este CONTRATO las partes contratantes han convenido en adoptar a la ciudad de Valledupar (Cesar) como domicilio contractual. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación y constitución de la Póliza Única de Garantía y por parte del CONTRATISTA. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los

24 FEB 2016

  
CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ  
La Universidad

  
JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA  
Representante Legal

Revisó y Aprobó: Aldemar Montejo – Jefe Oficina Jurídica





Universidad  
Popular del Cesar

RECTORIA

SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA DE SOLICITUD : 24 FEB 2016

No. DE CONTRATO : 0.02 del 24 FEB 2016

ESTUDIO DE CONV. Y OPORT. : 009 del 05/01/2016  
NECESIDAD Y CONVENIENCIA : **COORDINACIÓN GRUPO DE  
GESTIÓN SERVICIO COMPRA Y  
MANTENIMIENTO**

No. DE DISPONIBILIDAD : 2016010015 del 08/01/2016  
2016020002 del 08/01/2016

DESCRIPCIÓN DEL GASTO		VALOR
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON MEDIOS ARMADOS, MONITOREO DE ALARMAS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES Y SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.		
TERCERO	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "CARIMAR LTDA"	
CC O NIT	900.245.560-1	
VALOR	SETECIENTOS UN MILLON. TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE	\$701.345.478

Atentamente,



CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ  
Rector



Formato PptoC01

## REGISTRO DE COMPROMISO

NUMERO: 2016020024

### EL SUSCRITO COORDINADOR DE EJECUCION PRESUPUESTAL

#### CERTIFICA:

QUE HA SIDO REGISTRADO EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE:

CUENTA	CODIGO EQUIV.	NOMBRE	DISPONIBILIDAD N
2212020120	2020120	MANTENIMIENTO PROPIOS	2016020002

LA SUMA DE \$ 40,846,919.00

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE ECO NO.009 VAD - SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIOS ARMADOS, MONITOREO DE

NUMERO: Cont No.002

A NOMBRE DE: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA

C.C. O NIT: 9002455601

OBJETO Contrato No.002 del 24 de febrero de 2016, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIOS ARMADOS, MONITORIO DE ALARMAS Y MEDIOS TECNOLOGICOS EN LA SECCIONAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. POR TÉRMINO DE SIES (6) MESES.

Se expide en VALLEDUPAR a los 24 dias del mes de Febrero de 2016

COORDINADOR DE EJECUCION PRESUPUESTAL

**Nota:** El valor de la presente Registro incluye la suma de \$ 162.737 por concepto del Cuatro por mil (Ley 863 de 2003).



Formato PptoC01

## REGISTRO DE COMPROMISO

NUMERO: 2016010260

### EL SUSCRITO COORDINADOR DE EJECUCION PRESUPUESTAL

#### CERTIFICA:

QUE HA SIDO REGISTRADO EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE:

CUENTA	CODIGO EQUIV.	NOMBRE	DISPONIBILIDAD N
2212020120	2020120	MANTENIMIENTO PROPIOS	2016010015

LA SUMA DE \$ 663,303,881.00

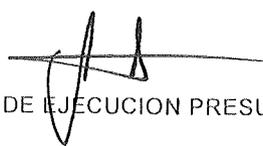
CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE ECO NO.009 VAD - SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIOS ARMADOS, MONITOREO DE

NUMERO: Cont No.002 A NOMBRE DE: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIV. CARIMAR LTDA

C.C. O NIT: 900245560

OBJETO Contrato No.002 del 24 de febrero de 2016, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIOS ARMADOS, MONITORIO DE ALARMAS Y MEDIOS TECNOLOGICOS EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES Y SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. POR TÉRMINO DE SIES (6) MESES.

Se expide en VALLEDUPAR a los 24 días del mes de Febrero de 2016

  
COORDINADOR DE EJECUCION PRESUPUESTAL

Nota: El valor de la presente Registro incluye la suma de \$ 2.642.645 por concepto del Cuatro por mil (Ley 863 de 2003).